

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2016-00853-00
AUTO 2 No. 5262**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que el embargo del vehículo se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo y como quiera que obra constancia, que da cuenta de la materialización de la medida de decomiso decretada por el Juzgado, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el SECUESTRO del vehículo de placas: MHQ-120 de propiedad del demandado MAURICIO RAFAEL GOMEZ ANGARITA, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.156.453, cuyas características son: marca: CHEVROLET, Servicio: PARTICULAR, Color: BLANCO LUNA, motor: LAQ*UB60920348, Modelo: 2012, CHASIS: LZWCCGA4C7003257, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21 ubicada en la calle 20 No 8A -18 Barrio San Nicolás de Cali o en la dirección que se indique al momento de la diligencia

SEGUNDO: COMISIONAR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que lleve a cabo el secuestro aquí decretado y como también indíquesele que se encuentra facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia JHON MARIO MENDOZA JIMENEZ toda vez que ya no hace parte de la lista de secuestres y en su lugar **DESIGNESE** a BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ quien se ubica en la Carrera 2C #40-49 apto 303-A unidad residencial San Gabriel, teléfonos 3153827756-3785653-3114451348-3017424288-3155548476-3153827756 electrónico asesanchez.cali@gmail.com, en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

CUARTO: FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

QUINTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2017-00783-00

AUTO 1 No. 2693

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la CORPORACION COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA en contra de GIANCARLO GOMEZ CHIARO y CAROLINA DEL PILAR GAITAN, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

SEGUNDO: DECRETESE el decomiso del vehículo de placas **MOH739**, clase AUOMOVIL, marca DAEWOO, línea NUBIRA color BEIGE DORADO, modelo 1999 servicio PARTICULAR de propiedad de la demandada CAROLINA DEL PILAR GAITAN VALENCIA identificada con Cedula de Ciudadanía No.29.1103.561, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

TERCERO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas **MOH-739** y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo.

Para tal efecto sirvan a decomisarlo y dejarlo a disposición del Juzgado en los autorizados de conformidad con la Resolución No. DESAJCLR17-3734 del 14 de diciembre de 2017, expedido por el C.S.J. – Sala Administrativa- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali, que a continuación se relacionan:

- "ALMACENAR FORTALEZA CALI", ubicado en la Calle 12-297 Yumbo- Valle
- BODEGAS JM, ubicado en la calle 32 No.8-62 de Cali -Valle.
- CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado en la carrera 66 No.13-11 de Cali-Valle.
- INVERSIONES BODEGAS LA 21 Y CIA LTDA, ubicado en la calle 20 No.7-85 de Cali-Valle.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ, ubicado en la carrera 52 No.3-27 de Cali- Valle.
- TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA RTR, ubicado en la calle 13 No.20 G-128 Cencar Yumbo-Valle.
- EL CONDOR CAR S.A.S. ubicado en la calle 15 No.36-380 de Yumbo-Valle.

De ser decomisado en otra ciudad deberán ubicarlo en los parqueaderos autorizados para tal fin.

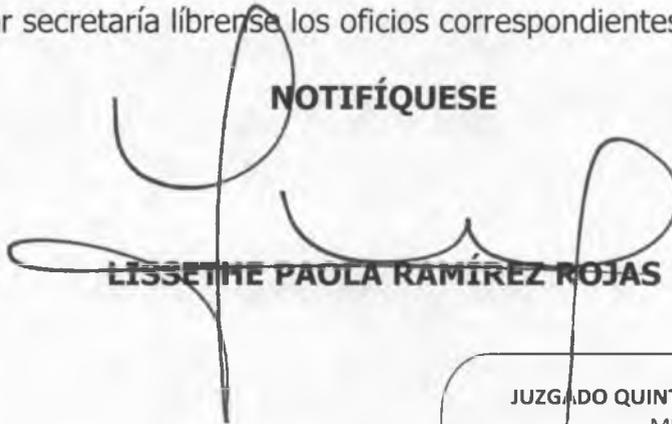
CUARTO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de los demandados GIANCARLO GOMEZ CHIARO y CAROLINA DEL PILAR GAITAN identificados con C.C No. 94.446.470 y 29.110.561 respectivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$7.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Wales Municipal de
Carolina del Sur

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2012-00837-00

AUTO 2 No. 5251

El señor RAUL RENEE ROA MONTES en su calidad representante legal del BANCO DE BOGOTA S.A. quien actúa como demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con la señora PAULA LUCIA BECERRA CORNEJO quien obra como representante de SISTEMCOBRO S.A.S documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

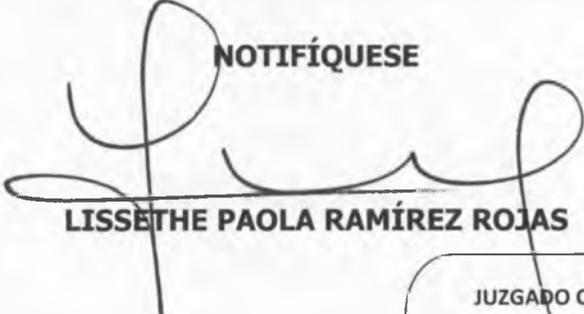
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante SISTEMCOBRO S.A.S cesionario del BANCO DE BOGOTA S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2014-00440-00

AUTO 2 No. 5252

El señor RAUL RENEE ROA MONTES en su calidad representante legal del BANCO DE BOGOTA S.A. quien actúa como demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con la señora PAULA LUCIA BECERRA CORNEJO quien obra como representante de SISTEMCOBRO S.A.S documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

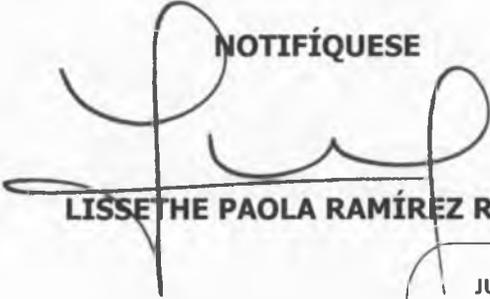
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante SISTEMCOBRO S.A.S cesionario del BANCO DE BOGOTA S.A.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2016-00539-00

AUTO 2 No. 5249

El señor JORGE HERNANDO GUTIERREZ HERRERA quien actúa como demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con la señora MYRNA PARRA MEJIA documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

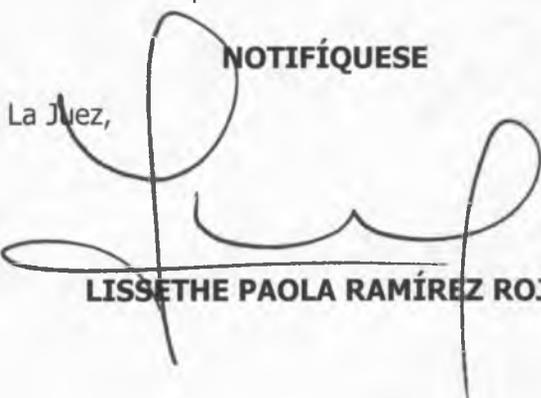
PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante MYRNA PARRA MEJIA cesionaria de JORGE HERNANDO GUTIERREZ HERRERA.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado ALEXANDER OROZCO ARANGO identificado con la cedula de ciudadanía No.94.401.282 y T.P. No. 147.857 del C.S.J. para actuar como apoderado de la señora MYRNA PARRA MEJIA.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2005-00597-00

AUTO 2 No. 5250

El señor RAUL RENEE ROA MONTES en su calidad representante legal del BANCO DE BOGOTA S.A. quien actúa como demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con la señora PAULA LUCIA BECERRA CORNEJO quien obra como representante de SISTEMCOBRO S.A.S documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

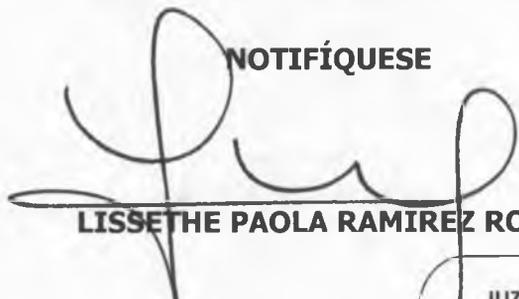
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante SISTEMCOBRO S.A.S cesionario del BANCO DE BOGOTA S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

7

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2014-00488-00
AUTO 2 No. 5241**

A fin de atender la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

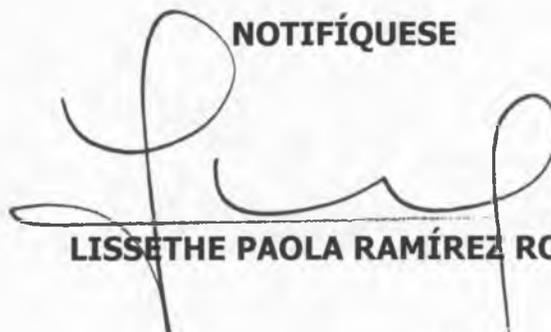
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$11.201.178.00 a favor del abogado JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con la cedula de ciudadanía No.94.492.471 quien obra como apoderado de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002229663	26/06/2018	\$ 3.733.726,00
469030002242835	26/07/2018	\$ 1.866.863,00
469030002255031	28/08/2018	\$ 1.866.863,00
469030002265258	26/09/2018	\$ 1.866.863,00
469030002278389	29/10/2018	\$ 1.866.863,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2016-00784-00

AUTO 2 No. 5237

En atención al oficio allegado por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali mediante el cual informa de los depósitos dejados a disposición y teniendo en cuenta la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora¹, el despacho conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P,

DISPONE

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos el anterior oficio mediante el cual el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali informa sobre la conversión de dineros a favor del presente proceso para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

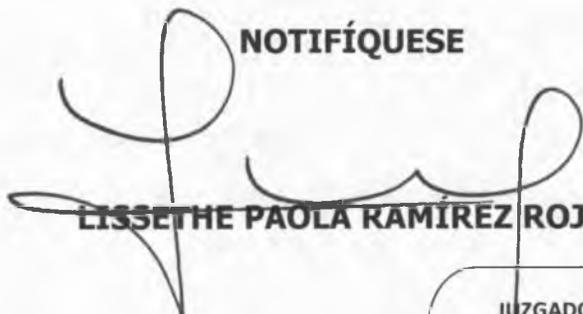
SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$898.594.00 a favor del abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con la cedula de ciudadanía No.94.300.301 quien obra como apoderado de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002160805	29/01/2018	\$ 313.122,00
469030002160806	29/01/2018	\$ 324.559,00
469030002160807	29/01/2018	\$ 260.913,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

¹ folio 40

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2015-00600-00
AUTO 2 No. 5230**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

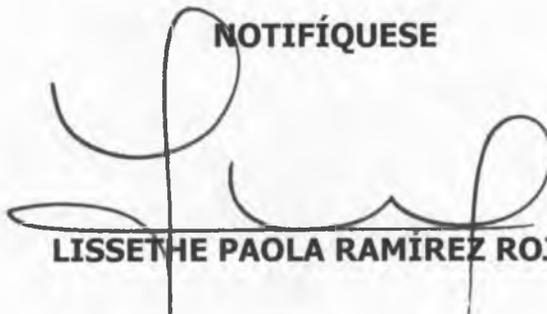
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.237.398.00 a favor del abogado WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.94.044.335 quien obra como apoderado de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002215488	25/05/2018	\$ 206.233,00
469030002228816	25/06/2018	\$ 206.233,00
469030002244394	27/07/2018	\$ 206.233,00
469030002256767	29/08/2018	\$ 206.233,00
469030002266248	26/09/2018	\$ 206.233,00
469030002276458	23/10/2018	\$ 206.233,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2017-0060-00
AUTO 2 No. 5242**

En atención a la constancia secretarial que antecede y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

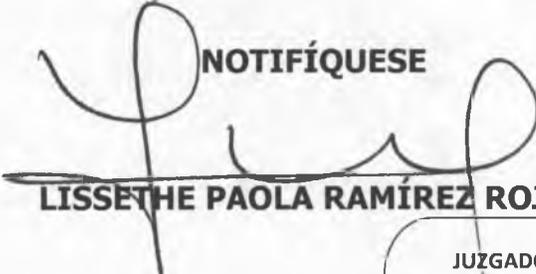
DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$351.000.00 a favor del abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con la cedula de ciudadanía No.94.300.301 quien obra como apoderado de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002285639	09/11/2018	\$ 19 000,00
469030002285640	09/11/2018	\$ 24 000,00
469030002285641	09/11/2018	\$ 15 000,00
469030002285642	09/11/2018	\$ 19 000,00
469030002285643	09/11/2018	\$ 17 000,00
469030002285644	09/11/2018	\$ 18 000,00
469030002285646	09/11/2018	\$ 18 000,00
469030002285647	09/11/2018	\$ 18 000,00
469030002285648	09/11/2018	\$ 26 000,00
469030002285649	09/11/2018	\$ 28 000,00
469030002285650	09/11/2018	\$ 29 000,00
469030002285651	09/11/2018	\$ 28 000,00
469030002285652	09/11/2018	\$ 36 000,00
469030002285653	09/11/2018	\$ 29 000,00
469030002285658	09/11/2018	\$ 27 000,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2017-00158-00

AUTO 2 No. 5235

A fin de atender la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$5.500.747.00 a favor de la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con la cedula de ciudadanía No.66916608 quien obra como apoderada de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

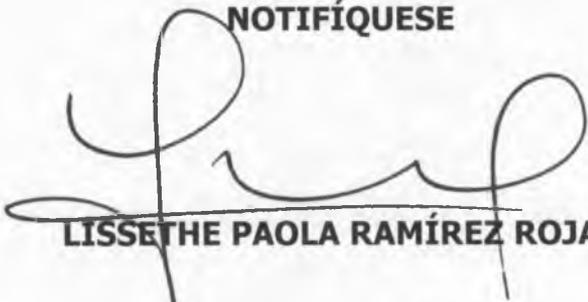
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002219077	01/06/2018	\$ 1 368 750.00
469030002234684	05/07/2018	\$ 1.379 288.00
469030002245363	30/07/2018	\$ 1 383 959.00
469030002260479	06/09/2018	\$ 1 368 750.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: REQUIERASE a las partes, a fin de que presenten la actualización del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2014-00990-00
AUTO 2 No. 5245

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora¹, el despacho conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P,

DISPONE

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos el anterior oficio mediante el cual el Juzgado de Origen informa sobre la conversión de dineros a favor del presente proceso para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$349.980 a favor de la abogada ROCIO ARDILA ROJAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.819.180 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002275667	23/10/2018	\$ 50.058,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

13

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2016-00167-00
AUTO 2 No. 5238**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco a órdenes del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

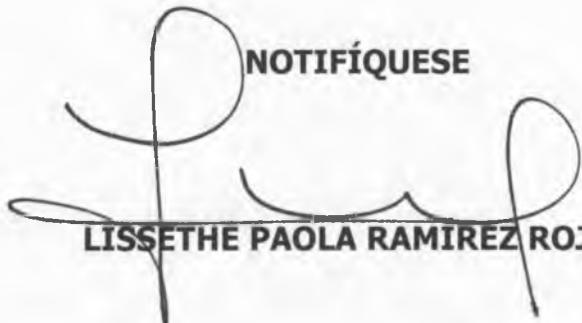
En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-20010-01029-00
AUTO 2 No. 5236**

En atención a la solicitud de conversión de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco a órdenes del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de conversión de depósitos judiciales allegada por la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Cali, 19 de Noviembre de 2018
Cartera Ejecución Civil

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2008-00173-00
AUTO 2 No. 5246**

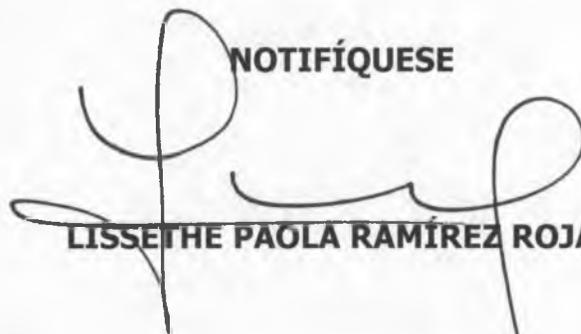
En atencion al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia a la parte actora para lo que estime pertinente.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de conversión allegada por la parte actora, toda vez que en el Juzgado de Origen no existen depósitos constituidos a favor del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19 NOVIEMBRE DE 2018.**
LA SECRETARIA

*Juzgado Municipal
Cali - Departamento del Valle*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2017-00432-00

AUTO 2 No. 5234

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante¹ y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco a órdenes del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

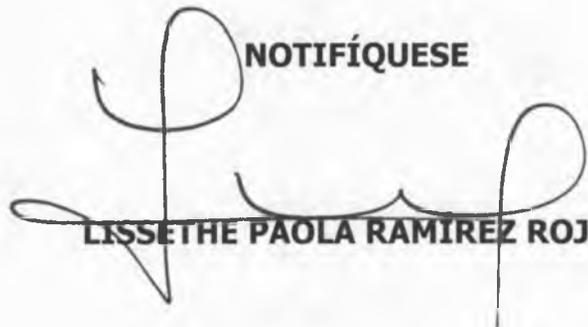
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

¹ folio 13

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2017-00432-00
AUTO 2 No. 5233**

En atencion a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta que no se ha diligenciado el oficio No.05-931 mediante el cual se requiere al pagador de ENDOSALUD DE OCCIDENTE, el Juzgado,

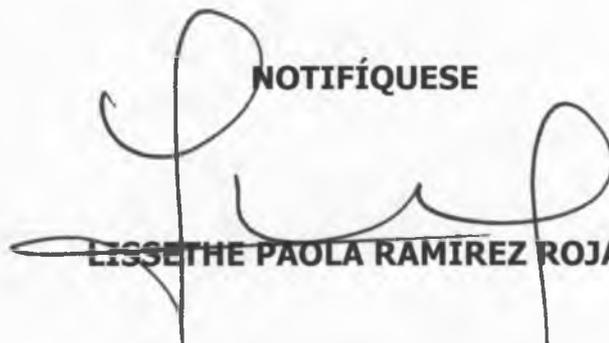
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante a fin de que se sirva diligenciar ante el pagador de ENDOSALUD DE OCCIDENTE el oficio No.05-931.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19 NOVIEMBRE DE 2018.**
LA SECRETARIA

18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 30-2009-01045-00
AUTO 2 No. 5255**

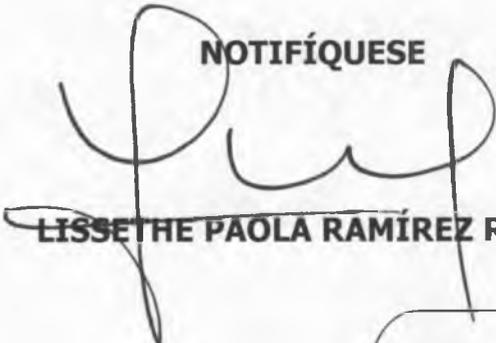
En atención al oficio No.04-2712 allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

A

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2016-00457-00
AUTO 2 No. 5257**

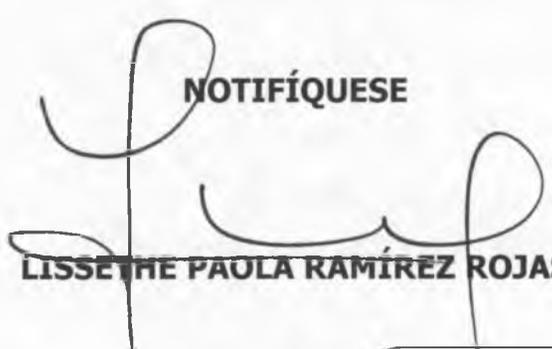
En atención al oficio No.01-196 allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAULA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Oficina Municipal de Ejecución Civil
Cali, 19 de Noviembre de 2018

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2016-00816-00
AUTO 2 No. 5248**

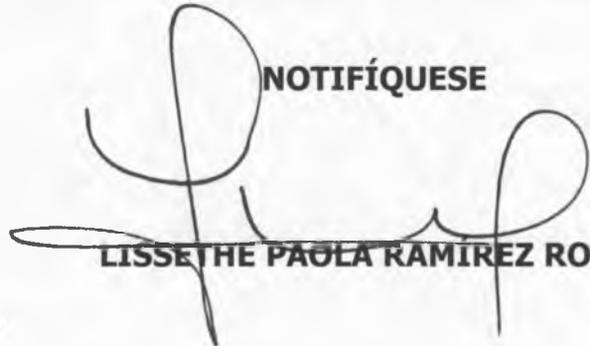
En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen, el despacho,

DISPONE

AGRÉGUESE a los autos el anterior oficio mediante el cual el Juzgado de Origen informa sobre la conversión de dineros a favor del presente proceso para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19 NOVIEMBRE DE 2018.**
LA SECRETARIA

*Civil en Ejecución
Cartera Ejecución Sentencias*

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2015-01343-00
AUTO 2 No. 5261**

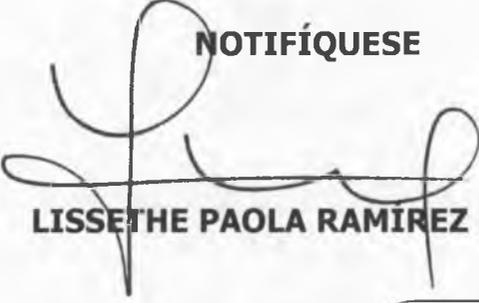
En atención al escrito allegado por el pagador de BKF INTERNATIONAL, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Programa de Notarías
Cartera Municipal
Código Notario Silvia C...

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 030-2014-00899-00
AUTO 2 No. 5240**

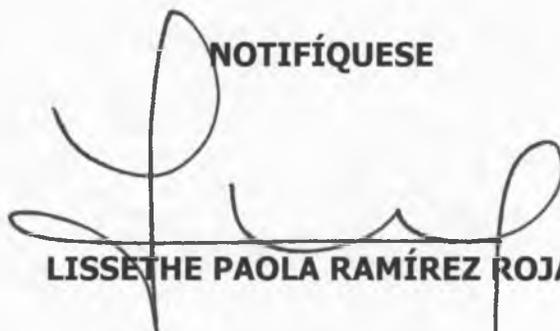
En atención a la solicitud allegada por la abogada de la parte actora y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

REMITASE a la abogada ALBA NELLY BASTIDAS OROZCO al folio 91 donde obra la orden de pago del depósito judicial por la suma de \$695.119.40 en virtud de lo ordenado en el auto de fecha 18 de julio de 2018.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto Civil Municipal
Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

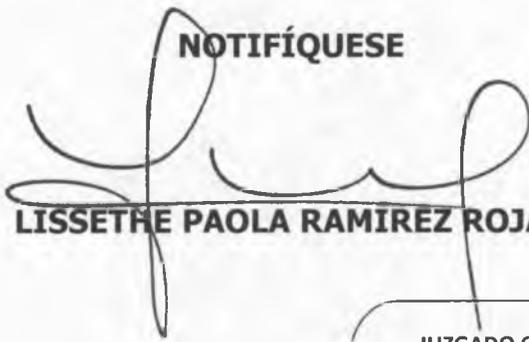
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2005-00813-00
AUTO 2 No. 5264**

En atención al oficio No.02-2544 allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19 NOVIEMBRE DE 2018.**
LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Caldas de Curio San Carlos*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2016-00633-00
AUTO 2 No. 5266**

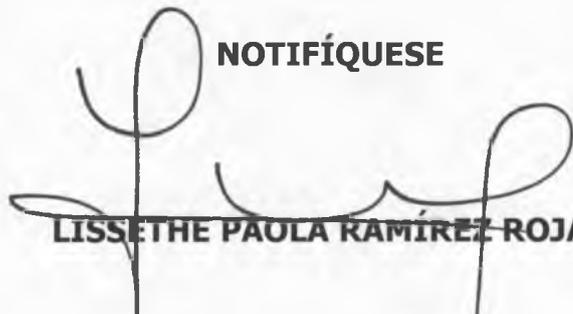
En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen, el despacho,

DISPONE

AGRÉGUESE a los autos el anterior oficio mediante el cual el Juzgado de Origen informa sobre la conversión de dineros a favor del presente proceso para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAULA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19 NOVIEMBRE DE 2018.**
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2017-00415-00
AUTO 2 No. 5263**

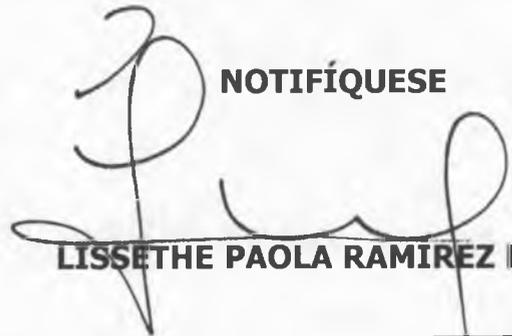
En atención al oficio No.3674 allegado por el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19 NOVIEMBRE DE 2018.**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
C. J. 5º de Ejecución Civil Municipal

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2015-00280-00
AUTO 2 No. 5239**

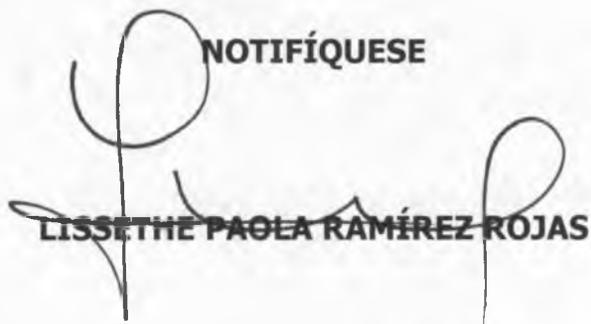
En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen, el despacho,

DISPONE

AGRÉGUESE a los autos el anterior oficio mediante el cual el Juzgado de Origen informa sobre la conversión de dineros a favor del presente proceso para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19 NOVIEMBRE DE 2018.**
LA SECRETARIA

*Cooperadora Municipal
Carlos Eduardo Siles*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

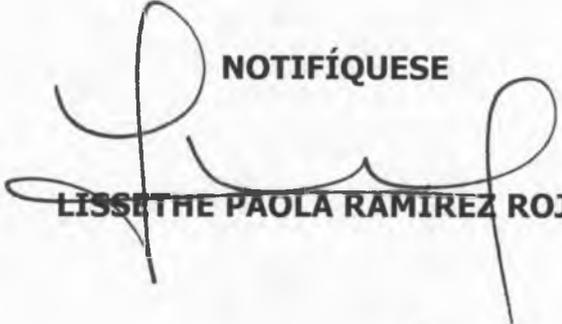
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2016-00396-00
AUTO 2 No. 5243**

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen, se

DISPONE

AGRÉGUESE a los autos el anterior oficio mediante el cual el Juzgado de Origen informa sobre la conversión de dineros a favor del presente proceso para que obre y conste.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19 NOVIEMBRE DE 2018.**
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2011-00438-00
AUTO 2 No. 5265**

En atención al oficio No.01-2457 allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19 NOVIEMBRE DE 2018.**
LA SECRETARIA

*Impresos de Ejecución
Cortes Municipales
Calle del Prado 57-22 Cali*

29

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2004-00638-00
AUTO 2 No. 5254**

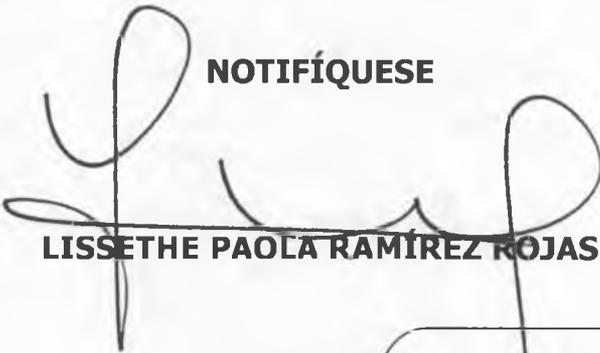
En atención al escrito allegado por BANCOLOMBIA, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Cirilo Hernández
Código Municipal
Código Juzgado Civil

30

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2012-00055-00

AUTO 2 No. 5260

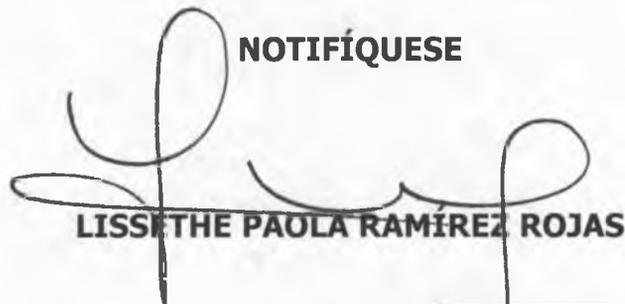
En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta que no se evidencia en el certificado de la Cámara de Comercio la inscripción del embargo decretado mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2018, el despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de secuestro del establecimiento de comercio denominado RH SPORT S.A.S., como quiera que no se evidencia que la medida de embargo se encuentra inscrita en el folio de matrícula.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAULA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Cartera Municipal
Cali, Noviembre 19 de 2018

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2014-00763-00
AUTO 2 No. 5258**

En atención al escrito allegado, el Juzgado,

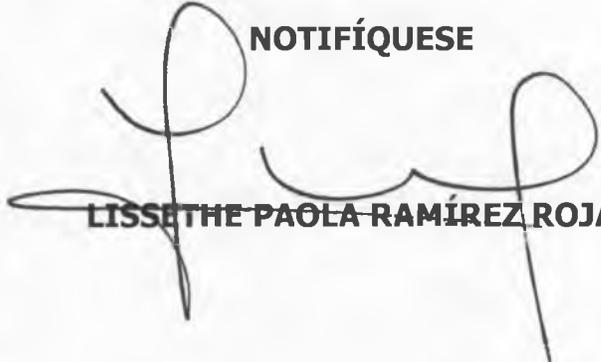
RESUELVE

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos el escrito allegado por el representante legal del BANCO CAJA SOCIAL para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificado al acreedor BANCO CAJA SOCIAL conforme lo dispone el artículo 462 del C.G.P, por lo tanto continúese con la ejecución forzada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Procesos de Ejecución Civil
Quinto Juzgado Municipal de Cali
Código de Procedimiento Civil

164 22
1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 001-2012-00461-00
AUTO 2 No. 5256**

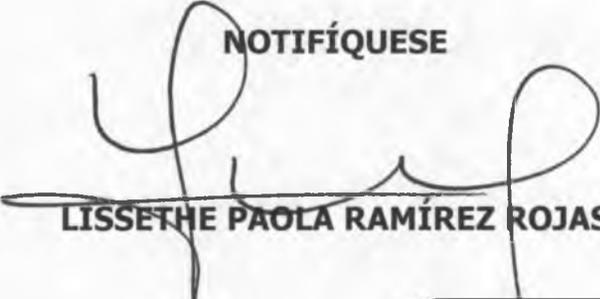
En atención al oficio No.4979 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual allega copias del proceso remitidas por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali

33

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 030-2010-00024-00

AUTO S2 No. 5279

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue ingresado al despacho y no se evidencia trámite alguno pendiente de ser resuelto por parte de esta instancia judicial, se procedió de conformidad a verificar las anotaciones registradas en el sistema Justicia XXI, donde se pudo constatar la radicación de un recurso de reposición el cual no obra físicamente en el expediente, y en razón a ello, se hace necesario requerir a la secretaria para que informe si al encontrarse el libelo en su poder para copias y envío de oficio al Juzgado Tercero de Ejecución del Circuito, tal escrito fue traspapelado o reposa ante esa dependencia, lo anterior, en aras de dar continuidad a la obligación aquí perseguida y como en derecho corresponde.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

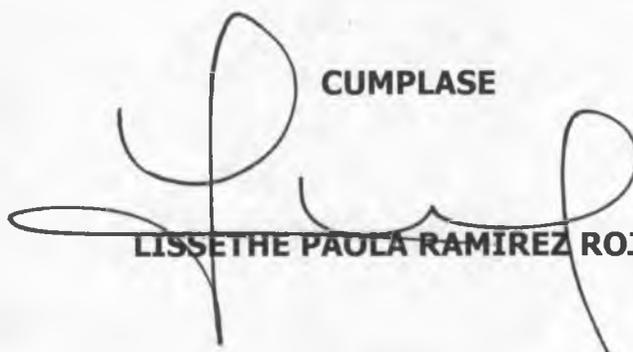
RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la Secretaria para que a la mayor brevedad posible, informe si ante ellos reposa el memorial contentivo del recurso de reposición contra el auto No. 2470, recibido el 1 de Junio de 2018, así mismo, para que de ser el caso realice las acciones conducentes a garantizar que sea incorporado el medio de impugnación incoado y así darle trámite conforme a lo legal.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente **inmediatamente** a despacho para continuar con la actuación procesal a que haya lugar.

La Juez

CUMPLASE



LISSETHE PAULA RAMIREZ ROJAS

34

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2015-01246-00

AUTO 2 No. 5232

A fin de atender la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante¹ y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.070.249.00 a favor de la abogada MONICA CHANCHI TROCHEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.66.988.355 quien obra como demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002250037	09/08/2018	\$ 67.565,00
469030002250041	09/08/2018	\$ 130.969,00
469030002250050	09/08/2018	\$ 126.110,00
469030002250058	09/08/2018	\$ 144.110,00
469030002250059	09/08/2018	\$ 144.110,00
469030002250060	09/08/2018	\$ 144.110,00
469030002250061	09/08/2018	\$ 144.110,00
469030002250062	09/08/2018	\$ 153.510,00
469030002250063	09/08/2018	\$ 15.655,00

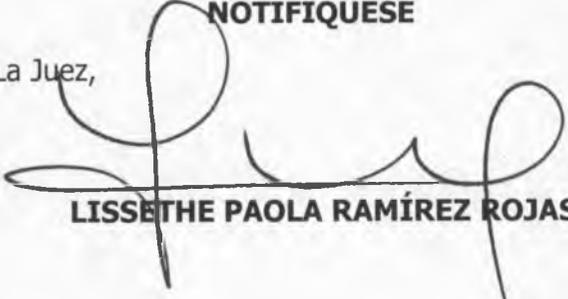
SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2015-00554-00
AUTO 2 No. 5231

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes de esta cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

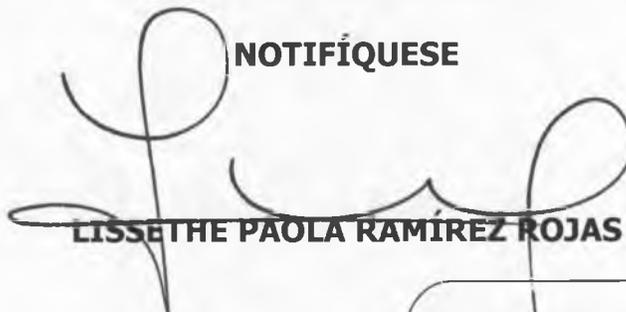
SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19 NOVIEMBRE DE 2018.**
I A SECRETARIA

26

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2015-00539-00

AUTO 2 No. 5244

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes de esta cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que los depósitos judiciales continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 NOVIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA